

## **NOTA ACLARATORIA**

Debido a la solicitud de aclaraciones por parte de los interesados en presentar proposiciones para la licitación SVC-2020/05 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote, aclaramos conjuntamente las cuestiones presentadas:

- **En el apartado 2 del artículo 100 de la Ley 9/2017 se estipula lo siguiente sobre el presupuesto base de licitación: 2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.**

Atendiendo a los datos facilitados por la empresa prestataria del servicio en la actualidad, según el contenido del art. 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público al tratarse de contratos donde el coste de los salarios forma parte del precio total del contrato, se indica en valores porcentuales además del porcentaje sobre el total del servicio de los gastos directos, indirectos y beneficio industrial. Dentro de los gastos directos, además se produce la desagregación en función de género y categoría profesional del personal adscrito al servicio como especifica la Ley. El detalle es el siguiente:

- **Gasto directo:** Significan el 83% de los costes totales
  - **Según género:**
    - Hombres: 96,72%
    - Mujeres: 3,28%
  - **Según categoría profesional:**
    - Vigilante de seguridad: 100%





- **Gasto indirecto:** Significan el 9% sobre los costes totales de la prestación del servicio.
  - **Beneficio industrial:** Se estipula en un 8% el porcentaje de beneficio industrial en la prestación del servicio.
- 
- **En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.**

El convenio colectivo aplicable para esta licitación es el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad.

Esperamos, por medio del presente escrito, aclarar y subsanar las apreciaciones surgidas, dejando a su disposición la siguiente dirección de correo electrónico, [contratacion@centrosturisticos.com](mailto:contratacion@centrosturisticos.com), a la que podrá dirigir cualquier duda en relación a esta licitación.

**Documento firmado por el órgano de contratación**

